



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2421

RESOLUCIÓN No.: CI-AR-PEP-18.575- /2009.

México, D. F., a 02 de julio de 2009.

Visto el expediente PEP-I-SE-0054/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. José Luis Arrocha Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, y,-----

-----R E S U L T A N D O:-----

1.-Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2009, recibido el día 19 del mismo mes y año, suscrito por el C. José Luis Arrocha Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del dictamen técnico y fallo de fecha 30 de abril de 2009, llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-015-08, convocada para el "Mantenimiento y conservación a sistemas de contraincendio del Activo Integral Ku-Malob-Zaap".-----

El promovente, en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 01 a la 179 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- -Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1710/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, visible a fojas 185 y 186 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 2 -

inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo, corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que informara el monto del presupuesto asignado para la contratación, el estado actual de la licitación; y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento licitatorio, determinando si con la suspensión se pudiera ocasionar perjuicio al interés social, o se pudiesen contravenir disposiciones de orden público; y remitiera un informe circunstanciado de hechos relativo al procedimiento licitatorio de mérito.-----

3- Por oficios Nos. PEP-SRMNE-GAF-SRM-1145-2009 y PEP-SRMNE-GAF-SRM-1144-2009, ambos de fecha 21 de mayo de 2009, recibidos vía electrónica en la misma fecha, visible a fojas 192 y 193 del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-015-08, en el primer oficio citado informó: "...**a).**- *El monto del presupuesto asignado a la Licitación Pública Internacional Bajo TLC número 18575021-015-08 homologado a Moneda Nacional, es la cantidad de \$96'974,800.00 M.N. como monto máximo, y la cantidad de \$38'789,920.00como monto mínimo; b).*- *El estado actual del proceso licitatorio, ...fue declarado desierto.... c).*- *...se le informa que de decretarse la suspensión del proceso de la licitación, no se causa perjuicio al interés ni se contravienen disposiciones de orden público; d).*- *Referente al R.F.C. de la empresa inconforme es: GPR-990305-P26, el monto económico ofertado por la empresa inconforme homologado a moneda Nacional es la cantidad de \$94'734,000.00 M.N. ...como monto máximo, y la cantidad de \$37'893,600.00 ... como monto mínimo";* y en el segundo de los oficios citados, solicitó se le otorgara una ampliación de plazo para la entrega del informe circunstanciado requerido, consistente de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido originalmente.-----

4.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1789/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, visible a foja 194 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 3 -

oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-1145-2009, de fecha 21 de mayo de 2009, recibido en la misma fecha, y en atención a las manifestaciones vertidas por el área convocante, se decretó la **SUSPENSIÓN** del procedimiento licitatorio en mención, así como los actos derivados y que se derivaran del mismo, hasta en tanto se dictara la presente resolución; asimismo y en cuanto a oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-1144-2009, citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no perjudicarse derechos de terceros, se le otorgó **una ampliación de plazo hasta por el término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente del último día hábil del plazo concedido originalmente, para rendir su informe circunstanciado.-----

5.- A través de oficio No. CI-AR-PEP-18.575.1803/2009, de fecha 22 de mayo del año en curso, visible a fojas 200 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575021-015-08, ahora impugnada.-----

6.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-1228-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, recibido el día 1° de junio de 2009, visible a fojas 206 a 235 del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-015-08, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

7.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1910/2009, de fecha 1 de junio de 2009, visible a foja 242 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 8.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1916/2009, de fecha 1 de junio de 2009, visible a foja 247 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, así como por el área convocante.-----
- 9.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1917/2009, de fecha 1 de junio de 2009, visible a foja 253 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó otorgar a la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y al área convocante, un plazo de cinco días hábiles para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos.-----
- 10.- A través de oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-1330-2009 de fecha 8 de junio de 2009, recibido vía electrónica el mismo día, visible a fojas 259 a 263 del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-015-08, formuló sus alegatos respectivos. -----
- 11.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2019/2009, de fecha 9 de junio de 2009, visible a foja 264 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó tener por formulados los alegatos de la convocante dentro del expediente que al rubro se indica. -----
- 12.- A través de dos escritos, ambos de fecha 4 de junio de 2009, recibidos el día 9 del mismo mes y año, visible a fojas 269 a 284 del expediente en que se actúa, el C. José Luis Arrocha Mendoza, Representante Legal de la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-015-08, con el primero exhibe impresión del correo electrónico que contiene la respuesta solicitada al proveedor Servicios Industriales Norsureste, S.A. de C.V., distribuidor de la marca CLA-VAL, y disco compacto conteniendo dicha información documental, misma que fue anunciada con su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 5 -

escrito inicial de inconformidad presentado con fecha 19 de mayo de 2009, y en el segundo, solicita a su costa la expedición de copia certificada del acuerdo CI-AR-PEP-18.575-1789/2009, en el que se decretó la suspensión del procedimiento licitatorio citado.-----

13.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2031/2009, de fecha 10 de junio de 2009, visible a foja 285 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó tener por recibidos los escritos citados en el resultando precedente, y se admitió la documental aludida, por haber sido anunciada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, teniéndose por desahogada por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada en la presente resolución; asimismo se acordó la expedición de la copia certificada solicitada previa exhibición de la constancia original que acreditara fehacientemente haber efectuado el pago de derechos correspondientes, y en cuanto a que fuera requerido el original con firma autógrafa del documento que en forma electrónica exhibió, no hubo lugar a acordar de conformidad lo solicitado por no haberse ofrecido conforme a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y se le otorgó un término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo citado, para que exhibiera el original del documento señalado, con el apercibimiento que de no desahogarlo se tendría por no presentado en forma original el citado documento. -----

14.- Por comunicación interna No. CI-AR-UI-PEP-18.575-091/2009, de fecha 15 de junio de 2009, visible a foja 291 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 8 al 12 de junio de 2009, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 6 -

15.- Por comunicación interna No. CI-AR-UI-MUI-071/2009, de fecha 15 de junio de 2009, visible a foja 292 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda los libros de registro de correspondencia de dicho Módulo, durante el periodo comprendido del 8 al 12 de junio de 2009, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, en el que formulara sus alegatos.-----

16.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2094/2009, de fecha 15 de junio de 2009, visible a foja 0293 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1917/2009, de fecha 1 de junio de 2009, a la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, teniéndose por precluido el ejercicio de su derecho para formular sus alegatos correspondientes.-----

17.- Por comunicación interna No. CI-AR-UI-PEP-18.575-093/2009, de fecha 17 de junio de 2009, visible a foja 0297 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 12 al 16 de junio de 2009, se recibió documental a nombre de la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, en el que exhibiera el original con firma autógrafa del documento que en forma electrónica adjuntó a su escrito de fecha 4 de junio de 2009, presentado el 9 del mismo mes y año, y que contiene la respuesta solicitada al proveedor Servicios Industriales Norsureste, S.A. de C.V., distribuidor de la marca CLA-VAL, con el apercibimiento que de no exhibirlo se tendría por no presentado en forma original el citado documento.-----

18.- Por comunicación interna No. CI-AR-UI-MUI-073/2009, de fecha 17 de junio de 2009, visible a foja 0300 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 7 -

de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia de dicho Módulo, durante el periodo comprendido del 12 al 16 de junio de 2009, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, por la que exhibiera el original con firma autógrafa del documento que en forma electrónica adjuntó a su escrito de fecha 4 de junio de 2009, presentado el 9 del mismo mes y año, y que contiene la respuesta solicitada al proveedor Servicios Industriales Norsureste, S.A. de C.V., distribuidor de la marca CLA-VAL. -----

19.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2146/2009, de fecha 18 de junio de 2009, visible a foja 0301 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2031/2009, de fecha 10 de junio de 2009, a la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, teniéndose por no presentado en forma original con firma autógrafa el documento que en forma electrónica adjuntó a su escrito de fecha 4 de junio de 2009, presentado el 9 del mismo mes y año, y que contiene la respuesta solicitada al proveedor Servicios Industriales Norsureste, S.A. de C.V., distribuidor de la marca CLA-VAL.-----

20.- Por proveído de fecha 18 de junio del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 8 -

de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos de los acuerdos números CI-AR-PEP-18.575-1916/2009 y CI-AR-PEP-18.575-2031/2009, de fechas 1 y 10 de junio de 2009, respectivamente, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que el área convocante le hace valer incumplimientos por no incluir en la matriz del Anexo C-1, los números de parte correspondiente a las refacciones en las partidas 628, 630, 631, 633, 635, 642, 644, 651, 654, 655, 658 y 837 de las válvulas marca CLA-VAL, incumpliendo con los Criterios de Evaluación Técnica, en su numeral 1. Accesorios y Refaccionamiento, lo cual no acepta por no ser verdad, ya que acompañó la matriz del anexo C1, con los requisitos solicitados, como son: número de partida, descripción, marca y modelo, que contienen toda la información necesaria para hacer la evaluación, y que el número de parte o partes, no es un requisito indispensable, sino dispensable porque se puede dispensar, porque no afecta la solvencia de la propuesta; además de que en los criterios de evaluación no detalló o mencionó la forma de evaluar la matriz de dicho Anexo C-1, con los requisitos solicitados, como son: número de partida, descripción, marca, modelo y número de parte o partes, por lo que adquiere el carácter de informativo, y por lo tanto, no puede desecharse una propuesta donde no especifican la forma de evaluar la información solicitada en bases, además de no estar disponible por el distribuidor autorizado. b) Que en virtud de la no afectación de la solvencia de su propuesta, 8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 9 -

por el requisito de desechamiento, se debe entender por solvente que con su propuesta es capaz de cumplir una obligación, un contrato, y más en especial, capaz de cumplirlos cuidadosa y celosamente, siendo que como lo manda la Ley, en la fracción I, del artículo 36, se debe verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, considerando, en su caso, las características de la contratación de que trate, lo cual no hizo la convocante, porque no consideró que las partidas señaladas marca CLA-VAL, en los criterios de evaluación no detallo o mencionó la forma de evaluar la matriz del Anexo C-1, con los requisitos solicitados, como son: número de partida, descripción, marca, modelo y número de parte o partes; c) Que el desechamiento de su propuesta es ilegal por no estar debidamente motivado y fundado por inaplicación del artículo 36, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y que dicho requisito, número de parte o partes no afecta la solvencia de la propuesta. d) Que los requisitos solicitados, como son; número de partida, descripción, marca, modelo y número de parte o partes, no es indispensable, porque el proveedor con la sola descripción de la refacción la pudo identificar y cotizar, y no tiene relevancia e importancia en contra del contenido de la propuesta, dejándose de dar el mantenimiento y conservación de los sistemas contraincendios, por requisitos insignificantes que no tienen forma de verificarlos, por que quién le cotizó Servicios Industriales del Norsureste, S.A. de C.V., no se los proporcionó, por lo que no se tiene forma de verificar, ya que no contaba con dichos números de partes, y queda claramente comprendido entre los requisitos cuyo incumplimiento, por si mismo, no afectan la solvencia de la propuesta de Grupo Proasip, S.A. de C.V., por lo tanto, es inútil el haberlo pedido y material y jurídicamente imposible su verificación y cumplimiento, ya que nadie está obligado a lo imposible; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** a) Que la reposición de evento de la licitación número 18575021-015-08, fue en cumplimiento a la ordenado en la resolución número CI-AR-PEP-18.575.0937/2009, de fecha 20 de marzo de 2009, emitida por esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, derivado de la inconformidad presentada por Altec Sistemas, S.A. de C.V., y que en los Criterios de Evaluación Técnica, quedó claramente establecido que los licitantes debían de presentar entre otros, el o los números de parte para cada una partida del Anexo C-1, aspecto que no fue cumplido por la hoy inconforme, por lo que en la especie, la hoy inconforme no presentó dentro del Anexo C-1, el número de parte de las partidas 628, 630, 631,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 10 -

633, 635, 642, 644, 651, 654, 655, 658 y 837, motivo por el cual la propuesta de la hoy inconforme fue desechada. **b)** Que la propuesta de la hoy inconforme no puede ser considerada como solvente debido a que no incluyó los números de parte de las partidas 628, 630, 631, 633, 635, 642, 644, 651, 654, 655, 658 y 837, material que corresponde a las refacciones para válvulas de la marca Cla.val. **c)** que el número de parte es un requisito indispensable para determinar que una propuesta es solvente, tal y como quedo señalado en los criterios de evaluación técnica. -----

IV.- Del estudio y análisis de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, y de las pruebas ofrecidas por las partes y los argumentos que expusieron en el presente procedimiento administrativo, se desprende que la empresa inconforme, dirige sus argumentos para combatir la evaluación técnica y su resultado, dado a conocer en el acto de fallo de fecha 30 de abril de 2009, visible a fojas 04794 a 04800 del tomo 8 de 12 del expediente en que se actúa, en el que con el documento denominado "Propuesta que No cumple Técnicamente", le dan a conocer los motivos de desechamiento de su propuesta técnica. -----

La convocante como causa de desechamiento, visible a fojas 04782 y 04783 del tomo 8 de 12 del expediente en que se actúa, le indicó que: -----

" ...

Consecutivo y ubicación del requisito solicitado	Requisito solicitado en las bases de licitación	Motivo del incumplimiento	Fundamento legal
1. ACCESORIOS Y REFACCIONAMIENTO	<p>EL LICITANTE DEBERÁ.....</p> <p>ASÍ MISMO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SUS PROPUESTAS EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR UNA MATRIZ EN DONDE PARA CADA PARTIDA DEL ANEXO C-1 SE INDIQUE LO SIGUIENTE:</p> <p>A.- NUMERO DE PARTIDA B.- DESCRIPCIÓN C.- MARCA D.- MODELO E.- NUMERO DE PARTE O NÚMERO DE PARTES SEGÚN SEA EL CASO.</p> <p>ASPECTO A EVALUAR QUE LOS CATÁLOGOS QUE PRESENTE EL LICITANTE DEBERÁN CONTENER</p>	<p>1.- ACCESORIOS Y REFACCIONAMIENTO.</p> <p>REFERENCIA; ANEXOS C-1</p> <p>EL LICITANTE GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V., NO INCLUYE EN LA MATRIZ DEL ANEXO C-1 LOS NÚMEROS DE PARTE CORRESPONDIENTE A LAS REFACCIONES ESPECÍFICAMENTE LAS PARTIDAS DE LAS VÁLVULAS DE DILUVIO MARCA CLA-VAL QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</p> <p>PARTIDAS 628, 630, 631, 633, 635, 642, 644, 651, 654, 655, 658 Y 837, DE LAS VÁLVULAS MARCA CLA-VAL.</p> <p>LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO. CI-AR-PEP-18.575.0937/2009 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL</p>	<p>ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>ARTÍCULO 36.-LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE:</p> <p>I. LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN QUE SE TRATE;</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

<p>INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS Y REFACCIONAMIENTO, QUE CUMPLA CON LA INFORMACIÓN INDICADA EN EL ANEXO C-1.</p> <p>.....</p> <p>QUE EL LICITANTE ESTE CONSIDERANDO CORRECTAMENTE EL O LOS NÚMEROS DE PARTE DEL MODELO Y DE LA MARCA REQUERIDA DE ACUERDO A LOS SOLICITADO EN EL ANEXO C-1</p> <p>.....</p>	<p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.</p> <p>POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS EL LICITANTE GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON EL CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA NO. 1.</p>	<p>BASES DE LICITACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TLC NO. 18575021-015-08 REGLAS DE LICITACIÓN (SERVICIOS)</p> <p>REGLA NOVENA: CRITERIOS DE EVALUACIÓN TERCER PÁRRAFO CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (DOCUMENTO 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA) INCISO A) QUE A LA LETRA DICE.</p> <p>A) SE VERIFICARÁ QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN SU PROPUESTA TÉCNICA CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SE SOLICITAN EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PRESENTES BASES Y LO QUE EN SU CASO SE ASIENTE EN EL ACTA DE LA JUNTAS DE ACLARACIONES.</p> <p>REGLA DÉCIMA: CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN: EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DE LA LICITACIÓN:</p> <p>ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE UNA PROPUESTA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>CRITERIOS DE EVALUACIÓN PUNTO NO. 1 ACCESORIOS Y REFACCIONAMIENTO. ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE: CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN, DERIVADA DEL RESULTADO DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SERÁ CONSIDERADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN.</p> <p>RESOLUCIÓN NO. CI-AR-PEP-18.575.0937/2009 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.</p>
--	---	---

VERSIÓN PÚBLICA

En relación a lo anterior, la inconforme aduce fundamentalmente que Pemex Exploración y Producción en los criterios de evaluación no detalló o mencionó siquiera la forma de evaluar la

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 12 -

matriz del Anexo C-1, con los requisitos solicitados, como son: número de partida, descripción, marca, modelo y número de parte o partes, y que éste último, no es un requisito indispensable, sino dispensable porque se puede dispensar, ya que se trata de aspectos que no afectan la solvencia de su propuesta, además de que no tiene relevancia e importancia en contra del contenido de la propuesta, dejándose de dar el mantenimiento y conservación de los sistemas contraincendios, por requisitos insignificantes que no tienen forma de verificarlos y quién le cotizó Servicios Industriales del Norsureste, S.A. de C.V., no se los proporcionó, por lo que no se puede confirmar o verificar, y por lo tanto, es inútil el haberlo pedido y material y jurídicamente imposible su verificación y cumplimiento, ya que nadie está obligado a lo imposible. -----

Al respecto, esta autoridad aprecia que dichas manifestaciones resultan infundadas, dadas las siguientes consideraciones jurídicas. -----

En primer término existe una manifestación expresa por parte de la impugnante en cuanto a que acepta que dicho requisito fue solicitado en las bases licitatorias, pretendiendo desvirtuar su incumplimiento argumentando que se trata de un requisito inútil de haberlo solicitado, resultando insignificante y sin relevancia, mismo que no afecta la solvencia de su propuesta técnica, además de que la empresa que le cotizó no le proporcionó dicha información, y por eso el hoy inconforme no podía proporcionarla, por lo que con tales manifestaciones el inconforme se coloca en los supuestos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, siendo que la confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, y no se puede desatender que, los aspectos establecidos en las bases, como son los técnicos y económicos, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los participantes en la licitación se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias, sin que se pueda pretender que unos requisitos sí debían ser cubiertos y otros no, o más aún, que su incumplimiento a juicio del propio licitante, no afecta la solvencia de la propuesta, por lo que esta autoridad considera que el ahora inconforme pretende justificar su incumplimiento a lo requerido en los Criterios de Evaluación Técnica, punto 1.- Accesorios y Refaccionamiento, letra E, documento entregado en la Segunda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 13 -

Junta de aclaraciones, de fecha 6 de junio de 2009, visible a fojas 00708 a 00944 del tomo 2 de 12 del expediente en que se actúa, que al final de su hoja 3, se indicó que en el propio acto se hizo entrega a los licitantes asistentes de la documentación que ahí se enumera, misma que cancela y sustituye a la entregada en el paquete de las bases de licitación y la publicada en Compranet, y en la hoja 4, por lo que a partir de esa fecha se ponía a disposición de las personas que no asistieron, como fue el caso de la empresa inconforme, en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Noreste, ubicada en calle 33, No. 90, Edificio Administrativo I, Primer Nivel, Ala Oriente, Colonia Burócratas, en Ciudad del Carmen, Campeche, en donde se fijó por un término no menor de cinco días, siendo de la exclusiva responsabilidad de los interesados, de acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma, misma que igualmente podía consultarse en el sistema COMPRANET en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>, por lo que esta autoridad considera que las manifestaciones con las que pretende desvirtuar la inconforme el requerimiento solicitado en los criterios de evaluación, en su numeral 1.- Accesorios y Refacciones, inciso E, en el que se solicitó: *"....DEBERÁ PRESENTAR UNA MATRIZ EN DONDE PARA CADA PARTIDA DEL ANEXO C-1 SE INDIQUE LO SIGUIENTE: E.- NUMERO DE PARTE O NÚMERO DE PARTES SEGÚN SEA EL CASO"*, visible a fojas 0178 del tomo 2 de 12 del expediente en que se actúa, resultan extemporáneas, ya que si tenía dudas sobre el alcance de dicho requisito, lo pudo haber manifestado en la tercera y última junta de aclaraciones, celebrada el día 10 de junio de 2009, por lo que si consideraba que dicho requisito era insuficiente e inútil, y que no era necesario para determinar la solvencia de una propuesta, y que además no se contaba con el mismo conforme a los distribuidores o fabricantes de los accesorios y refacciones a proporcionar durante el servicio a prestar, objeto de la presente licitación, así lo hubiera planteado en la junta de aclaraciones y para el caso de que si con las respuestas dadas por la convocante a dichos planteamientos, consideraba se dieran actos contrarios a las disposiciones de la ley, contaba con un término de 10 días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la celebración de la última junta aclaratoria, tal y como lo prevé el artículo 65, fracción I, en su párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que al no haber manifestado dudas al respecto, ni en su caso, haber impugnado tal requerimiento, el mismo constituye un acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 14 -

consentido, y por tanto, el hoy inconforme al igual que los demás licitantes se encontraban obligados a cumplirlo. -----

En tal virtud, se tiene que al quedar debidamente acreditado que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos que le fueron solicitados, su propuesta fue debidamente desechada, a la luz de lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la ley citada y la Regla Décima de las bases licitatorias, y conforme se determinó por esta autoridad administrativa a través de su diversa resolución No. CI-AR-PEP-18.575.0937/2009, de fecha 20 de marzo de 2009, relativa al expediente No. PEP-I-SE-001/2009, visible a fojas 270 del tomo 1 de 12 y 04442 a 04535 del tomo 8 de 12 del expediente en que se actúa, respectivamente, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

En las relatadas condiciones, se tiene que el inconforme reconoce expresamente el no haber asentado en su Matriz del Anexo C-1 de las bases licitatorias, el número de parte o número de partes, en las partidas 628, 630, 631, 633, 635, 642, 644, 651, 654, 655, 658 y 837, que le hace valer el área convocante como incumplimiento conforme a los Criterios de Evaluación Técnica, numeral 1.- Accesorios y Refacciones, letra E, de las bases licitatorias, pretendiendo desvirtuar su incumplimiento argumentando que: "... la convocante Pemex Exploración y Producción en los criterios de evaluación no detalló o mencionó siquiera la forma de evaluar la matriz del anexo C-1, con los requisitos solicitados, como son: número de partida, descripción, marca, modelo y número de parte o partes, por lo que adquiere el carácter de informativo y por tanto, no puede desecharse una propuesta donde no especifica la forma de evaluar la información solicitada en bases, además de no estar disponible por el distribuidor autorizado, por lo que no es indispensable, porque el proveedor con la sola descripción de la refacción la pudo identificar y cotizar, por lo tanto no afecta la solvencia de la propuesta de mi representada,...."; acerca de dichas manifestaciones, no le asiste razón al ahora inconforme, toda vez que conforme a la Regla Novena y Criterios de Evaluación, 1.- Accesorios y Refacciones, de las bases de licitación, se especificó la manera de evaluar las propuestas técnicas presentadas, visible a foja 00270 del tomo 1 de 12 y 0178 del tomo 2 de 12 del expediente en que se actúa, respectivamente, en los que se estableció: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 15 -

"NOVENA: Criterios de Evaluación

Para determinar la solvencia de las propuestas, se tomarán en consideración los aspectos siguientes:

Se verificará que la información, documentación legal y administrativa presentada en su propuesta técnica cumpla con los requisitos que se establecen en este documento y lo que en su caso se asiente en el Acta de la junta de aclaraciones.

Criterios de evaluación técnica (Documento 2. Criterios de evaluación técnica)

a) Se verificará que la información y documentación presentada en su propuesta técnica cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en los Criterios de Evaluación Técnica de las presentes bases y lo que en su caso se asiente en el Acta de la juntas de aclaraciones.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

1. ACCESORIOS Y REFACCIONAMIENTO.

EL LICITANTE DEBERÁ ADJUNTAR ORIGINAL O COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LOS CATÁLOGOS Y ORIGINAL DE CARTA COMPROMISO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA LICITANTE, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUE INDIQUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DE RESULTAR GANADOR, PROPORCIONARA REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES DE LAS MARCAS DE LOS EQUIPOS SIGUIENTES: VÁLVULAS, MONITORES, ASPERSORES, HIDRANTES, BOQUILLAS, SISTEMAS DE DETECCIÓN DE HUMO, GAS Y FUEGO, SISTEMAS DE SUPRESIÓN FM-200 Y CO2 INDICADAS EN EL ANEXO "C-1" ASIMISMO INDICAR EN LA CITADA CARTA COMPROMISO QUE EN CASO DE REQUERIRSE CONTARA CON EL APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL EQUIPO A INTERVENIR.

PARA EL CASO DE LOS CATÁLOGOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR ANEXE CATÁLOGOS EN OTRO IDIOMA DEBERÁN INCLUIR SU TRADUCCIÓN SIMPLE CORRESPONDIENTE.

ASÍ MISMO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SUS PROPUESTAS EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR UNA MATRIZ EN DONDE PARA CADA PARTIDA DEL ANEXO C-1 SE INDIQUE LO SIGUIENTE:

A.- NUMERO DE PARTIDA

B.- DESCRIPCIÓN

C.- MARCA

D.- MODELO

E.- NUMERO DE PARTE O NÚMERO DE PARTES SEGÚN SEA EL CASO

ASPECTO A EVALUAR

QUE LOS CATÁLOGOS QUE PRESENTE EL LICITANTE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS Y REFACCIONAMIENTO, QUE CUMPLAN CON LA INFORMACIÓN INDICADA EN EL ANEXO C-1.

QUE LA CARTA COMPROMISO QUE PRESENTE EL LICITANTE INDIQUE QUE EN CASO DE REQUERIRSE, CONTARA CON EL APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL EQUIPO A INTERVENIR, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES DE LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN Y ESTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

QUE EL LICITANTE ESTE CONSIDERANDO CORRECTAMENTE EL O LOS NÚMEROS DE PARTE DEL MODELO Y DE LA MARCA REQUERIDA DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO C-1.

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 16 -

Con lo anterior, queda desvirtuada la aseveración de la empresa en cuanto a que la convocante no detalló o mencionó siquiera la forma de evaluar la matriz del anexo C-1, con los requisitos solicitados, como son: número de partida, descripción, marca, modelo y número de parte o partes, ya que en el numeral 1, Accesorios y Refaccionamiento, de los criterios de evaluación técnica de las bases licitatorias quedó establecido que para realizar una evaluación objetiva de las propuestas, los licitantes debían presentar una matriz en donde para cada partida del Anexo C-1 se indicara entre otros, el número de parte, por lo que era obligatorio por parte de la empresa inconforme presentar en su propuesta, todos y cada uno de los aspectos solicitados conforme a la Matriz del Anexo C-1, por lo que esta autoridad considera pertinente precisar, que el cumplimiento a los requisitos solicitados en las bases licitatorias no se encuentran a la libre consideración de los licitantes, por lo que resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de los oferentes, y en su caso, todos los participantes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias, sin querer pretender que el incumplimiento de algún requisito no afecte la solvencia de la propuesta, no quedando al prudente arbitrio de los participantes el determinar tal particularidad, ni tampoco corresponde al área convocante el subsanar o suplir las deficiencias que presentan las propuestas de los participantes, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas y se dejaría de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado conforme lo previene el artículo 134 constitucional, siendo que además los requisitos de las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública y sus oferentes y contratantes, por lo que las manifestaciones que realiza el inconforme, hacen prueba plena en su contra, actualizándose las hipótesis previstas en los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la materia, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 17 -

es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique”.

“Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba”.

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga la Tesis Jurisprudencial siguiente:-----

“PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.

Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez”.

Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133”

“PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto. Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres. Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza. Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García”.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Epoca: 9a. Epoca, Localización: Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669 Materia: Común”

Por lo anterior, resulta infundada la impugnación planteada por la ahora inconforme, ya que esta autoridad aprecia el que la propia inconforme reconoce expresamente el no haber ofertado conforme a al rubro solicitado en el Anexo C-1, en cuanto al número de parte o partes, solicitadas del Refaccionamiento solicitado, pretendiendo matizar su incumplimiento argumentando que la distribuidora Servicios Industriales del Norsureste, S.A. de C.V., quién le cotizó dicho Refaccionamiento, no le proporcionó la información relativa al número de parte o partes, por lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 18 -

que no se puede confirmar o verificar y por lo tanto es inútil el haberlo pedido y material y jurídicamente imposible su verificación y cumplimiento, ya que nadie está obligado a lo imposible, ya que el hecho que dicha empresa a la que hace referencia no le haya cotizado o proporcionado la información que debía asentar en el anexo C-1, en el caso, el número de parte o partes, no lo eximía de cumplir lo asentado en su Anexo C-1, tal y como fue solicitado en las bases licitatorias, ya que en todo caso, tal circunstancia pudo haberla manifestado en cualquiera de las diversas juntas de aclaraciones celebradas en el procedimiento licitatorio, o bien, en la tercera y última junta de aclaraciones, celebrada con fecha 10 de junio de 2009, y al no haberlo realizado de esa manera, consintió dicho requisito y por tanto lo debió cumplir, siendo menester aclarar que los requerimientos solicitados en las bases licitatorias no se encuentran a la libre consideración de los licitantes conforme a sus intereses particulares, resultando evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacer por parte de los oferentes y en su caso, todos los participantes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases, sin querer pretender que el incumplimiento de algún requisito no afecte la solvencia de la propuesta, no quedando al prudente arbitrio de los participantes el determinar tal particularidad, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas y se dejaría de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado conforme lo previene el artículo 134 constitucional, siendo que además los requisitos de las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública y sus oferentes y contratantes. -----

Bajo esta tesis, esta autoridad considera que por lo que toca a las partidas 628, 630, 631, 633, 635, 642, 644, 651, 654, 655, 658 y 837, de la propuesta de la empresa ahora inconforme fue debidamente desechada resultando por consecuencia infundada la inconformidad planteada, ya que conforme a la Regla Décima Primera: Criterios de Adjudicación, de las bases licitatorias, se adjudicaría de entre los licitantes, a aquel que oferte la propuesta económica solvente más baja que cumpla con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos, y al no cumplir con uno de sus requisitos como ha quedado acreditado, no es solvente, con lo que no se ofrece las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 19 -

mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 134 constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

Expuesto lo anterior, esta autoridad estima innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones y argumentos de inconformidad, toda vez que a nada práctico conduciría, ya que no variaría el sentido en que se emite la presente resolución, y que como ha quedado debidamente demostrado, la propia inconforme reconoció haber omitido asentar la información que había sido requerida en su Anexo C-1; por lo que basta con un solo incumplimiento, para que una propuesta sea desechada y por consecuencia no sea susceptible de adjudicación, al no asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 134 constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Al respecto, sirve de sustento el siguiente criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública.--

Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia: <http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html>-----

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA.
Criterio: 47
Tema: Motivos de inconformidad.
Materia: Trámite de inconformidades.
Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<i>Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.</i>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009

GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Precedente:

- Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:-----

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobrellevarse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233.

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-October, pág. 293."

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE:-----

PRIMERO.- En términos del considerando IV de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. José Luis Arrocha Mendoza, administrador único de la empresa **GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en contra del dictamen técnico y fallo de fecha 30 de abril de 2009, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-015-08, convocada para el "Mantenimiento y conservación a sistemas de contraincendio del Activo Integral Ku-Maloob-Zaap".-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0054/2009
GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 21 -

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión decretada mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1789/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, para los efectos a que haya lugar.-----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. PAUL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ AGUILAR

PARA: C. José Luis Arrecha Mendoza, Representante Legal de la empresa GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme. Dom: Calle Cerrada de Elefante No. 13, Departamento No. 5, Colonia Del Valle, entre San Francisco y Elefante, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

PARA: Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, área convocante. Dom: Calle 33, No. 90, Col Burócratas, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, Tel. (01-938) 381-12-00. Ext 53090, 53091.

PARA: Expediente

JAMM / JMTR / EMA